



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 28 De Jueves, 18 De Febrero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210004200	Otros Procesos Y Actuaciones	Elvia Maria Vidal Pajaro	Jorge Leonardo Sanchez Alvarez	17/02/2021	Auto Rechaza - 1. Rechazar Demanda. 2. Devolver Demanda Y Anexos, Sin Desglose.
13001311000120190037000	Procesos Ejecutivos	Nilka Del Rosario Baena Obyrne	Gevany Orozco Consuegra	16/02/2021	Auto Decide Liquidación De Crédito - Auto Aprueba Liquidación Del Crédito Y Costas. Decreta Medidas Cautelares Solicitadas
13001311000120210006000	Procesos Ejecutivos	Yulieth Vieira Lopez	Jose Alberto Abella Aguilar	16/02/2021	Auto Decide - Auto Resuelve Acceder A Solicitud De Retiro De Demanda Presentada Por La Apoderada De La Parte Demandante

Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 18 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

68628daf-450c-4512-a069-3385e72c603c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 28 De Jueves, 18 De Febrero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120200018800	Procesos Verbales	Giovanni Travaglione	Maglet Lobo Casiani	17/02/2021	Auto Fija Fecha - Se Fija El Día 01 De Marzo De 2021, A Las 9:00 A.M., A Fin De Llevar A Cabo La Audiencia Inicial Oral, La Cual Se Realizará Virtualmente A Través De La Plataforma O Aplicativo Microsoft Teams.
13001311000120210006100	Procesos Verbales	Olga Navarro Vasquez Y Otro		16/02/2021	Auto Admite / Auto Avoca - Auto Admite, Ordena Notificar Al Ministerio Publico Y Reconoce Personería A Apoderada
13001311000120210005900	Procesos Verbales Sumarios	Daniela Ramirez Lopez	Donaldo Enrique Visbal Chain	17/02/2021	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 18 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

68628daf-450c-4512-a069-3385e72c603c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 28 De Jueves, 18 De Febrero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210004600	Procesos Verbales Sumarios	Tania Patricia Caro Gonzalez	Agustin Cano Avila	17/02/2021	Auto Rechaza - 1. Rechazar Demanda. 2. Devolver Demanda Y Anexos, Sin Desglose.

Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 18 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

68628daf-450c-4512-a069-3385e72c603c



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00061-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, presentada a través de apoderado judicial, por lo señores JUVENAL ANTONIO MEDINA ZABALETA y OLGA NAVARRO VÁSQUES, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., febrero 16 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., febrero dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra al Despacho la presente demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO de la referencia, se constata que reúne los requisitos exigidos por la ley, atendiendo a lo establecido en los arts. 22, 82, 90 y 388 del C. G. del P. y en concordancia con el art. 6, numeral 9 de la Ley 25 de 1992.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, presentada a través de apoderado judicial, por lo señores JUVENAL ANTONIO MEDINA ZABALETA y OLGA NAVARRO VÁSQUES.
2. Tramítese la presente demanda como un proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.
3. Notifíquese al agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.
4. Reconózcase a la abogada Emilce Anaya Munive, como apoderado judicial de las partes, en los mismos términos y para los mismos fines que deviene conferido en el poder.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00060-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentado por la señora NEIVIS PALOMINO PALOMINO, contra el señor JOSE ALBERTO ABELLA AGUILAR, informándole que la presente demanda fue repartida el día de hoy por TYBA y a través de correo electrónico institucional se solicitó su retiro. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., febrero 16 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

De conformidad con el informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, denota el suscrito que, en efecto, sería del caso darle trámite a la demanda ejecutiva de la referencia, de no ser porque, a través del correo electrónico del Despacho, se presentó solicitud de retiro de la demanda, presentada por la apoderada de la demandante.

Por consiguiente el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

Téngase por **retirada** la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por la señora NEIVIS PALOMINO PALOMINO, contra el señor JOSE ALBERTO ABELLA AGUILAR, por solicitud expresa de la parte demandante y los documentos electrónicamente presentados con la misma .

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00370-2019. Señor Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por la señora NILKA DEL ROSARIO BAENA O'BYRNE, a través de apoderado judicial, en contra del señor GEOVANY OROZCO CONSUEGRA, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre liquidación del crédito y demás que considere. Sírvase proveer.
Cartagena D. T. y C., febrero 16 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., febrero dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

Habiéndose efectuado la liquidación de las costas presentada por la secretaria, procederá el Despacho a impartirles su aprobación.

Respecto de la liquidación del crédito presentada, encuentra este Despacho que la misma viene liquidada erróneamente en tanto se está incluyendo en ella dineros que no están incluidos en el mandamiento ejecutivo, tales como los meses de diciembre 2018, enero y febrero de 2019, por lo que serán excluidos, quedando así un total adeudado a la fecha, incluidas las cuotas que se han venido causando, más sus intereses, en **\$5'761.451.00.**

Para un gran **TOTAL ADEUDADO POR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS** hasta la fecha, de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$5'876.951.00.)**

Aunado a lo anterior, observa el suscrito que se encuentra pendiente resolver solicitud de decreto de medidas cautelares y en atención a que al interior del presente proceso no ha sido posible iniciar el cobro de lo adeudado, este Despacho accederá a ello.

Por consiguiente el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Apruébese la liquidación de costas realizada por la Secretaría de éste Juzgado.
2. Apruébese la liquidación de crédito presentada tal y como fue efectuada en la presente providencia.
3. DECRETESE el embargo del 20% o de la quinta parte, de lo devengado por el señor GEOVANY OROZCO CONSUEGRA, hasta completar la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$9'000.000,00), con las cuales se deberá constituir un **DEPÓSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS – TIPO UNO (1)**, en el Banco Agrario de Colombia, de esta ciudad, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso.

Así mismo, se decreta el embargo mensual TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CARTAGENA, D. T. y C.

Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$348.877.00.) de los ingresos salariales que reciba el señor GEOVANY OROZCO CONSUEGRA en calidad de empleado de la empresa INVERSIONES ALMEC & CIA SCA de la ciudad de Cartagena, para cubrir las cuotas alimentarias y adicionales, que se sigan causando a lo largo del proceso hasta su terminación, los cuales deberá consignar, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, constituyendo un **DEPOSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS - TIPO SEIS (6)**, en el Banco Agrario de Colombia, Sección Depósitos Judiciales, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso para su pago por VENTANILLA. Dicho valor deberá someterse al aumento anual según el SMLMV.

4. OFICIESE al pagador de la empresa INVERSIONES ALMEC & CIA SCA, a efecto de que se sirva realizar el descuento tal y como fue señalado en el numeral anterior de este proveído, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214



RAD: 13001-31-10-001-2021-00042-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho, el presente negocio de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, presentada por ELVIA MARÍA VIDAL PAJARO, informándole que la parte actora, mediante memorial remitido el día de hoy al correo institucional, allega escrito subsana la presente demanda. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, Febrero 17 de 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias, Febrero Diecisiete (17) de dos mil Veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, este juzgador observa que, al revisar el informativo, la demanda fue inadmitida el 08 de Febrero de 2021, por no cumplir los requisitos de ley, indicándole a la parte actora las falencias que debía sanear, para lo cual se le concedió un término de cinco (5) días.

Ahora bien, el auto anterior se notificó mediante Estado número 21 de fecha 09 de febrero de 2021, venciéndose el término para subsanar el 16 de febrero de 2021,

La parte actora subsana la demanda el día 17 de febrero del cursante año, a las 4:19 p.m., por lo que resulta evidentemente extemporáneo el memorial que subsana la demanda.

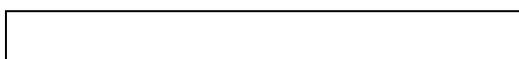
En consecuencia de lo anterior, el Juzgado resuelve:

- 1.- Rechazar la presente demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, presentada por ELVIA MARÍA VIDAL PAJARO.-
- 2.- Hágase la devolución de la demanda y los anexos a la actora sin necesidad de desglose.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00188-2020

Cartagena de Indias, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el presente proceso de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso promovido por GIOVANNI TRAVAGLIONE contra MAGLET LOBO CASIANI, en el que se advierte que el término de traslado de la demanda y de las excepciones, se encuentra vencido. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del art. 372 del CGP, se procederá fijar fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia inicial oral** donde se practicarán dichas pruebas y se proferirá sentencia.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Se convoca a los señores GIOVANNI TRAVAGLIONE y MAGLET LOBO CASIANI, para el **lunes 01 de marzo de 2021, a las 9:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo la **audiencia inicial oral** de que trata el art. 372 del CGP, diligencia en la que personalmente absolverán **interrogatorio** que les formulará el Juzgado sobre los hechos en que se apoya la demanda, su contestación y excepciones, y se decretarán las demás pruebas.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, a cuyos correos de las partes se remitirá el respectivo enlace o link.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la **audiencia virtual**, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en su apoderado/a o en algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión.

Se previene a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto en el art. 372, numeral 4 del CGP.

3°. De la lista de auxiliares de la justicia, designar a los señores VICENZO SANNINO, ALEXANDER TRAVISI y MAURICIO TRAVISI como intérpretes y traductores del señor GIOVANNI TRAVAGLIONE, quienes prestarán su auxilio para que éste pueda comunicarse en el idioma italiano en la audiencia que se realizará en la fecha antes indicada.

Adviértase a los auxiliares designados, que el cargo será ejercido por el primero de ellos que acepte el cargo. Comuníquese.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena

RAD: 13001-31-10-001-2021-00046-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho, el presente negocio de Alimentos, presentada por TANIA PATRICIA CARO GONZÁLEZ, contra AGUSTIN CANO AVILA , informándole que por auto de Febrero 08 de 2021, la demanda fue inadmitida por no cumplir los requisitos de ley, se le indicaron al actor las falencias que debía sanear. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, Febrero 17 de 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias, Febrero Diecisiete (17) de dos mil Veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsana la falencia observada al tiempo de inadmitir esta demanda, el Juzgado no le queda otro camino que darle aplicación a lo que establece el Art. 90 del C.G.P., rechazándola.

En consecuencia, el Juzgado **resuelve:**

- 1.- Rechazar la demanda de Alimentos, presentada por TANIA PATRICIA CARO GONZÁLEZ, contra AGUSTIN CANO AVILA.-
- 2.- Hágase la devolución de la demanda y los anexos a la actora sin necesidad de desglose.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA

[Empty rectangular box]

MVA.-



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00059-2021

Cartagena de Indias, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **Alimentos** promovida, a través de apoderado judicial, por DANIELA RAMÍREZ LÓPEZ, a favor del niño M.V.R., contra DONALDO ENRIQUE VISBAL CHAHIN; demanda que, al haber sido subsanada oportunamente, será objeto de admisión.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Admitir la demanda de **Alimentos** presentada por DANIELA RAMÍREZ LÓPEZ, a favor del niño M.V.R., contra DONALDO ENRIQUE VISBAL CHAHIN.

2°. Notifíquese personalmente o por correo electrónico o físico, según sea el caso y conforme al Decreto 806 de 2020, la presente providencia al demandado, y córrasele traslado, por el término de diez (10) días, de la demanda y sus anexos.

De la misma manera, notifíquese al Defensor o Defensora de Familia adscrita al Juzgado.

3°. En atención a que no está acreditada la capacidad económica del demandado, se fija, a cargo de éste y a favor del niño M.V.R., alimentos provisionales en cuantía equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del **salario mínimo legal mensual vigente**.

El demandado deberá consignar, a órdenes del Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia, opción o casilla tipo 6, la cuota alimentaria provisionalmente indicada.

4°. Impídase la salida del país al señor DONALDO ENRIQUE VISBAL CHAHIN hasta que preste caución con la que garantice alimentos a favor del beneficiario de este proceso, por un término no inferior a dos (2) años. Comuníquese.

De igual manera, comuníquese esta determinación a las centrales de riesgos.

6°. Reconocer personería jurídica al abogado ANTONIO MENDOZA JIMÉNEZ, para actuar como apoderado judicial de la señora DANIELA RAMÍREZ LÓPEZ, al interior del presente proceso, en los términos y facultades del poder conferido.-

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena